



Consejo
de la **Magistratura**
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**“Sr. Oscar Abel Antonena,
s/denuncia contra el Fiscal
General de Rawson Dr.
Fernando Rivarola”**

Nº 02/20 C.M.-

Fecha: 20/05/2020

Consejo de la Magistratura

De: Nicolas D'Albora <nicolas@nfdalbora.com.ar>
Enviado el: miércoles, 20 de mayo de 2020 06:06 p.m.
Para: mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar
Asunto: Fwd: DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO
Datos adjuntos: DENUNCIAANTECONSEJOM.pdf

Señores Miembros del Consejo de la Magistratura:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de adjuntar denuncia por mal desempeño formulada por el señor Oscar Antonena, con mi patrocinio letrado, contra el doctor Fernando Rivarola, miembro del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Chubut.

La suscripción de la denuncia fue efectuada de la siguiente manera -teniendo en cuenta la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio y el hecho de que me encuentro en Buenos Aires-: 1) El señor Oscar Antonena procedió a imprimir y firmar la denuncia referida; 2) Luego de escanearla, fue remitida al suscripto para imprimir y firmar al lado de la firma del señor Antonena; 3) Este documento fue escaneado y es el que se adjunta al presente correo.

Encarezco la confirmación del presente correo electrónico y su adjunto.

Atentamente,

Nicolás D'Albora.



TEL: (+54-11) 5235-0610/5031-5018

Av. Santa Fe 900 6°- C1059ABP- CABA

www.nfdalbora.com.ar

Este correo electrónico y sus archivos adjuntos son confidenciales y para ser utilizados exclusivamente por su destinatario. Si ha recibido este correo electrónico por error, por favor notifique al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are confidential and for the sole use of its addressee. If you have received this e-mail in error please notify the sender.

FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO.

Señores Consejo de la Magistratura:

Oscar Abel ANTONENA, DNI 16.284.457, con domicilio real en la calle Rivadavia 3837, Trelew, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás D'ALBORA, a ese Consejo de la Magistratura me presento y digo:

-I-

OBJETO

Mediante esta presentación vengo a formular denuncia por mal desempeño (arts. 165, 192.4 y 209 de la Constitución de la Provincia de Chubut) contra el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Fernando RIVAROLA, con domicilio laboral en Rivadavia 532, Rawson, por los hechos que a continuación describiré.

Dejo constancia que el día 19 de mayo del corriente y por los mismos sucesos, formulé denuncia penal contra el nombrado ante la posible comisión de los artículos 248 y 261 del Código Penal (que fue registrada en la Procuración General como Actuación N° 12372/20).

-II-

FUNDAMENTOS.

El Sr. Fiscal Fernando Rivarola, hasta la recusación que le he formulado, se encontró a cargo de una investigación en mi contra (Carpeta Judicial N° 7258 en trámite ante la Oficina Judicial

de Rawson. Legajo Fiscal N° 20336 Rawson, caratulado "**ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CHUBUT S/DCIA. RAWSON 2019**".), promovida por la Asociación de Magistrados y Funcionarios que según sus propios dichos integra, mediante la cual se pretende que he cometido el ilícito previsto por el artículo 248 CP.

El Sr. Fiscal, en un claro acto de mal desempeño de su cargo –sin perjuicio de los encuadres penales de su accionar que, como dije, fueron oportunamente denunciados por el suscripto- me acusa sólo por su propio interés y el del sector que representa, aprovechando su investidura y despilfarrando los recursos estatales destinados a la búsqueda de la justicia. Lo demostraré en lo sigue.

En el expediente mencionado, que se encontrara a cargo del aquí denunciado, conforme surge del auto de fecha 11 de marzo de 2020, se me imputa haber desfavorecido a los funcionarios del Poder Judicial abarcados por los rangos 3 y 4 establecidos en las Resoluciones 004 EC, 009 EC y 013 EC (con la rectificación de la 015 EC), al haber dispuesto, en la Resolución 036 EC el "... *pago de los haberes a los empleados del Poder Legislativo... en desmedro de los titulares del haber público correspondientes al tercer y cuarto rango de la Administración Pública Central y del Poder Judicial...*". (el destacado es agregado).

Por lo tanto, ese Fiscal integra el sector supuestamente desfavorecido. Ello significa que resulta uno de los "*titulares del haber público correspondientes al tercer y/o cuarto rango del Poder Judicial*".

Tan es así, que en el auto de fecha 11 de marzo de 2020 detalló que, a su criterio, los agraviados serían "... la totalidad de los empleados públicos provinciales comprendidos en los rangos 3 y 4 conforme las resoluciones dictadas en el marco de la emergencia económica... y las respectivas asociaciones que los nuclean".

A mayor abundamiento, en esa misma pieza probatoria explicó que no se le escapa "... que la totalidad de los Fiscales y Funcionarios de Fiscalía de la Provincia, integramos la nómina de los afectados indirectamente por la decisión que resulta penalmente cuestionada, incluso muchos de nosotros somos miembros de la Asociación de Magistrados y Funcionarios judiciales de la Provincia de Chubut (denunciante en autos)... Sin perjuicio de ello, y por el mismo andarivel habremos de considerar en esta etapa del proceso, que el acto funcional cuestionado, habría afectado a un alto porcentaje de los empleados públicos de la provincia comprendidos en los rangos 3 y 4 establecidos por el Ministerio de Economía, quienes cuentan además con las respectivas asociaciones que procuran la defensa de sus derechos (...) y corresponde que la acción penal, sea ejecutada por el MPF provincial".

Hasta aquí, es bien claro que el objeto del proceso promovido por la Asociación de Magistrados tiene relación con una disposición relativa al pago de salarios de los propios Magistrados denunciante, entre los cuales se encuentra el Sr. Fiscal que me investigara. Para peor, según sus propios dichos, él mismo integra dicha asociación. Es decir que es posible inferir que el propio Fiscal, a través de esa Asociación, bien pudo haber promovido ese proceso. Sin embargo, estas razones, que resultan más que suficientes para la recusación que ya he puesto en marcha en el proceso correspondiente,

tienen un alcance bastante más amplio; pues, amén que constituirían la comisión de diversos ilícitos penales denunciados ante la Procuración General, serían autónomamente constitutivos de la causal de mal desempeño prevista por el art. 165 de la Constitución Provincial, pues el Sr. Fiscal denunciado, lejos de desestimar la acusación o excusarse de intervenir decidió, en plena feria judicial extraordinaria, requerir que me citen a tenor del artículo 274 del Código Procesal de la Provincia.

Ahora bien, cabe preguntarse, en primer lugar, por el origen y motivación de estas actuaciones. Si bien no es en este contexto en el cual debo defenderme de la acusación debo señalar, como concepto general, que es más que evidente y de público conocimiento, que la Provincia atraviesa una crisis económica financiera sin precedentes. Y también es de público conocimiento que a través del Decreto N 1080/19 se delegó en el Ministerio de Economía y Crédito Público la determinación de los rangos de pago del haber público, como así mismo la cuantía de los mismos y la fecha de pago. De tal suerte que, aún si la Resolución 036 EC resultara técnicamente defectuosa, que no lo es, en modo alguno podría constituir un ilícito penal. Pues para realizar el artículo 248 CP es necesario que el acto cuestionado esté dotado de malicia, falsedad o mentira¹.

Pues si toda Resolución cuestionada resultara ilícita en términos jurídico penales, no podría explicarse cómo es que "*no son abusos de autoridad ciertos hechos groseramente contrarios a la ley y hasta la Constitución o fundados en leyes inconstitucionales*"².

¹ Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Tomo V. Editorial Tea. P. 140.

² Soler, ob. Cit P. 140.

Por lo tanto, la resolución en que se funda la denuncia en mi contra, aun cuando alguien podría pensar que puede ser atacada desde alguna óptica –derecho administrativo–, jamás podría ser considerada un ilícito penal. El fiscal que lleva a cabo el expediente y que aquí denuncio bien lo sabe –lo que podría constituir otra de las causales de remoción previstas en el art. 165 de la Constitución Provincial: **"desconocimiento inexcusable del derecho"**–.

Pues entonces, resultando tan evidente que no he cometido ilícito alguno y que el dictado de una Resolución al amparo de un Decreto del Poder Ejecutivo jamás puede constituir ese delito penal, cabe preguntarse en qué conducta se subsume la actividad de un Funcionario especialista en derecho penal, integrante de la Asociación denunciante, investigando un hecho claramente atípico. Es que si el hecho por el que me investiga es tan evidentemente ajeno a su terreno, los intereses perseguidos por el funcionario denunciado son diversos a los que la ley penal persigue. Al decir de Manzini, se trata de un "acto arbitrario", no solo en sentido objetivo, sino subjetivo, que "... ocurre cuando el funcionario dispone de poderes discrecionales, y los emplea con un fin diverso al que la ley persigue, inspirado por sectarismo político, o por venganza o vejación, etcétera"³. En este caso, el Sr. Fiscal, impulsando ese expediente, hace algo para lo cual está facultado legalmente pero sin un fundamento concreto de hecho, "... como cuando un juez ordena un allanamiento sabiendo que es falso que en tal lugar se encuentre lo que busca"⁴.

³ Citado por Soler. P. 139.

⁴ Soler ob cit. P. 141.

La realidad es que el Sr. Fiscal denunciado ha llevado adelante un expediente en mi contra, inspirado en razones ajenas a las que está llamado por su función, como revancha o reclamo salarial por haber sido afectado por una resolución administrativa que no lo favoreció. Además, no sólo forma parte de los funcionarios no favorecidos por aquélla resolución, sino que además, según sus dichos, integra la asociación denunciante.

Estas conductas son reveladoras –sin perjuicio de su relevancia penal- de la causal de mal desempeño prevista por el art. 165 de la Constitución de la Provincia de Chubut.

-III-

PRUEBA

Como elementos probatorios solicito se imprima los siguientes enlaces <https://www.elextremosur.com/nota/23295-chubut-el-piquete-de-los-jueces-reclamando-los-salarios/>,
<https://twitter.com/radio3trelew/status/1237034605380763650?s=08>

Del mismo surge que el día 10 de marzo de 2020, se realizó un reclamo salarial ante el Superior Tribunal de Justicia. De la foto de los funcionarios que realizaron dicho reclamo, se puede advertir, entre quienes se encuentran la persona , en una de frente y en otra al fondo de costado a la derecha, el rostro del Dr. Fernando Rivarola.

Asimismo, solicito se requieran fotocopias certificadas del legajo en el que me encuentro imputado.

Asimismo, solicito se requieran fotocopias certificadas del legajo en el que me encuentro imputado.

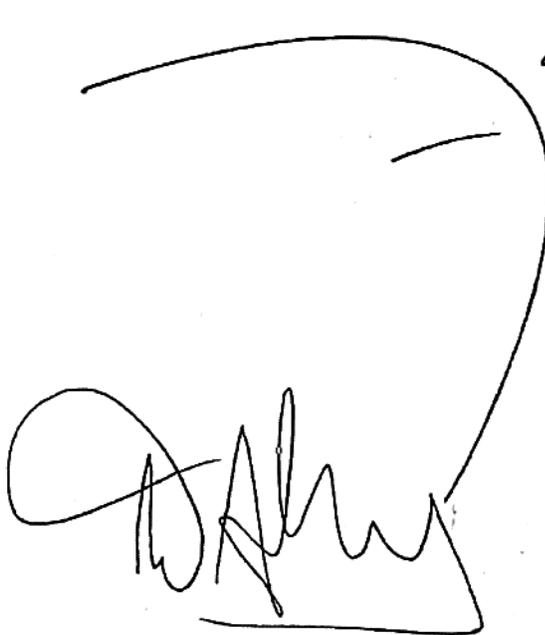
-III-

PETITORIO

Por lo expuesto, a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura solicito se tenga por presentada esta denuncia por mal desempeño de sus funciones contra el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Fernando RIVAROLA (arts. 165, 192.4 y 209 de la Constitución de la Provincia de Chubut).

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA



NICOLAS D'ALBORA

ABOGADO

Tº 1 FP 46 N° 2277-TW



PROFESOR ABG. AUTUENZA
DNI 16.284.457

7



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

En la ciudad de Trelew, en fecha 26 de mayo de 2020 comparece ante mí, Carolina English, Prosecretaria del Consejo de la Magistratura, el Sr. Oscar Abel Antonena, DNI N° 16.284.457, con domicilio en Rivadavia N° 3837, de la localidad de Trelew, quien expresa: Que ratifica en su totalidad la denuncia presentada ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut en fecha 20 de mayo de 2020, contra el Dr. Fernando Rivarola, Fiscal General de la localidad de Rawson, conforme al artículo N° 2, del Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial. Con lo que se dio por terminado el acto firmado para constancia del compareciente.

mmmm
Oscar Abel Antonena
DNI 16.284.457